#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 124 **Fecha Estado:** 14/09/2022 Página: 1 Fecha **Demandante Demandado** Cuad. Folio No Proceso Clase de Proceso **Descripción Actuación** Auto Auto que ordena comisionar HECTOR IVAN RIOS LOPEZ HERNANDO RAFAEL 13/09/2022 Verbal 05615400300220210043700 PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A MARTINEZ NAVARRO LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/55 Auto que acepta caucion y ordena medidas cautelares 13/09/2022 Ejecutivo Singular NAZARET RENDON SERNA YEISSON HERNAN 05615400300220210051100 DIPPOLITI ROMERO Auto que declara abierto y radicado Sucesion LUISA FERNANDA GARCIA MARGIE ELIZABETH 13/09/2022 05615400300220210087400 PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A **GARCIA** GARCIA GIL LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/55 Sentencia WILMAR ANTONIO HENAO SURA EPS 13/09/2022 05615400300220220073500 Tutelas SENTENCIA TUTELA - CONCEDE **GOMEZ** Sentencia Tutelas OLIVER DE JESUS CANO SECRETARIA DE 13/09/2022 05615400300220220073600 SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO MAYO MOVILIDAD DE RIONEGRO Sentencia LUZ ANGELICA SAVIA SALUD 13/09/2022 Tutelas 05615400300220220073800 SENTENCIA TUTELA - CONCEDE ATEHORTUA USMA

ESTADO No. 124				Fecha Estado: 14/09/2022		Pagina: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy Estella Estrada Valencia SECRETARIO (A) Radicado: 05615 40 03 002 2021-00437 00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO.** Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial antecedente la apoderada judicial de la parte demandante informó que la parte demandada no ha realizado la entrega voluntaria del inmueble y, por ello, solicita comisionar a la autoridad competente, tal como se dispuso en la Sentencia del 5 de agosto de 2022.

Como su petición es procedente, se comisionará al señor Alcalde Municipal de Rionegro a fin de que se lleve a cabo esa diligencia.

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

**Primero:** Comisionar al señor Alcalde Municipal de Rionegro para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien "inmueble ubicado en la Calle 47A N° 69-88 apto 101 Bloque 17 Urbanización Santa Teresa de El Porvenir Rionegro –Antioquia", al señor HÉCTOR IVÁN RÍOS LÓPEZ, tal como se ordenó en la Sentencia del 5 de agosto de 2022.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar y todo lo legalmente pertinente con la diligencia de entrega.

**Segundo**: Por secretaría, líbrense los oficios del caso.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2cbec13dd2e2177002820a122e473107775292a90ab9afd8e6ee25cf6ddac66

Documento generado en 13/09/2022 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica Radicado: 05615 40 03 002 2021-00511 00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO**. Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La demandante solicitó decretar el embargo y secuestro de la posesión material que el demandado YEISSON HERNAN DIPPOLITI ROMERO posee sobre el vehículo automotor de Placas FIW 413

El despacho no accederá a lo pedido, teniendo en cuenta que en el expediente consta que ya fueron decretadas medidas cautelares, entre ellas el embargo y secuestro de un rodante, las cuales son suficientes para respaldar el pago de las sumas objeto de recaudo.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Único:** Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas en las consideraciones.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 209d2c154f87c4ae1f2cfefd69a8d6546df5116cbb1bd62cd10a47d568b854b1

Documento generado en 13/09/2022 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica RADICADO: 05615 40 03 002 2021-00874 00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO.** Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como se encuentran satisfechos los requisitos contenidos en los artículos 82, 488 y 489 del C. G. del P., se

#### **RESUELVE**

**Primero**: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante MARGIE ELIZABETH GARCIA GIL, fallecida el 19 de julio de 2019 en Rionegro (Ant), su último lugar de domicilio.

**Segundo**: Reconocer como heredera de la causante a LUISA FERNANDA GARCÍA GARCÍA, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 491 del CGP.

**Tercero:** Emplazar a las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 490 del código general del proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el registro nacional de personas emplazadas, lo anterior de conformidad con el artículo 108 ibídem, en armonía con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría inclúyase en el Registro nacional de personas emplazadas.

**Cuarto**: Requerir a la menor MARIANA GARCÍA GARCÍA en calidad de hija de la causante, quien es representada por su padre, LUIS OLADIER GARCIA MARIN, para los efectos contemplados en el artículo 1289 del C. Civil, en los términos del artículo 291 y Ss. del C. G. del P., concordado con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**Quinto**: Reconocer personería para actuar como apoderada de los demandantes al abogado ANDRÉS CASTAÑO EUSSE, identificado con C.C. 15.443.765 y T.P. 249.190 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 47 No. 60-50 oficina 204 Teléfono 2322058

# Juzgado Municipal Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59beb15ecf7920f646701b55340f60bf24e6ee546180b82a3606d7202d0f1a07

Documento generado en 13/09/2022 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica